



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**Subprocuraduría Ambiental, de Protección y  
Bienestar a los Animales**

**Expediente: PAOT-2019-2574-SPA-1513**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-10431-2019**

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4 y 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2574-SPA-1513 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Edificio de departamentos instaló luces y varios metros de alambre de navajas en 3 árboles que se encuentran en la esquina de Dr. Samuel Ramos y Heriberto Frías (...)* [hechos que tienen lugar en calle Heriberto Frías número 1154, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez] (...).

### **ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

### **AFFECTACIÓN DE ÁRBOLES**

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal;
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol;



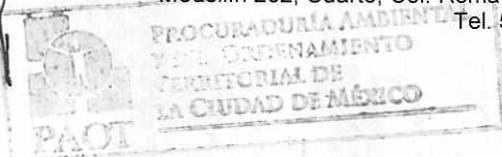
*IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren (...)*

Asimismo, el artículo 119 prevé que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, actual Ciudad de México, asimismo en su último párrafo establece que para los efectos de la presente Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Procuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la que se constató que a un costado del edificio referido en el escrito de denuncia, sobre la calle Samuel Ramos se encuentran tres individuos arbóreos de la especie *Liquidambar styraciflua* (liquidámbar) de aproximadamente 12 metros de altura y 34 centímetros de DAP, en cuyos fustes el personal actuante observó que les fueron colocados lámparas sujetadas con alambres, así como alambrado de púas alrededor de cada árbol.



Figuras 1-7. Se observan los objetos que fueron colocados en los fustes de los individuos arbóreos.





Por lo anterior, se citó a la persona administradora del edificio motivo de denuncia, quien manifestó durante comparecencia que la instalación de dichos objetos sobre los árboles fue por motivos de seguridad; al respecto, se le hizo del conocimiento de la legislación aplicable en materia de arbolado vigente en la Ciudad de México, por lo cual se comprometió a realizar el retiro de todos los objetos ajenos a los árboles.

En seguimiento a lo anterior, personal de esta Entidad llevó a cabo un nuevo reconocimiento de hechos, durante el cual se constató que los árboles ya no presentan objetos ajenos en sus fustes.



*Figuras 8-11. Se observan los mismos individuos arbóreos sin objetos ajenos en sus fustes.*

En virtud de lo anterior, y toda vez que mediante cumplimiento voluntario la persona administradora del edificio señalado en el escrito de denuncia llevó a cabo el retiro de las lámparas y alambre de púas que había colocado alrededor de los árboles motivo de la presente investigación, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

## **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Se constató la afectación de tres individuos arbóreos de la especie liquidámbar, ubicados a un costado del edificio ubicado en calle Heriberto Frías número 1154, colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, toda vez que se habían colocado lámparas y alambres de púas en sus fustes; por lo anterior, mediante la promoción del cumplimiento voluntario la persona administradora de dicho edificio se comprometió a retirar dichos objetos.
- Durante una nueva visita de reconocimiento de hechos, personal de esta Subprocuraduría constató que fueron retirados los objetos ajenos en los tres individuos arbóreos motivo de la presente denuncia.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



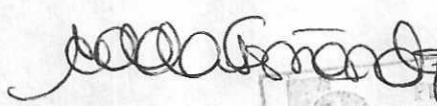
----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma por duplicado la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.



SEAL OF THE  
SUBPROSECUTORÍA AMBIENTAL  
AND ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL OF  
THE CITY OF MEXICO  
PAOT

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México- CDMX.  
Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/PLRT